



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

RADICACIÓN AUTO No.: 76-834-40-03-007-2018-00457-00

LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JUANITO EDMUNDO GUERRA GUERRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente Liquidación de Persona Natural No Comerciante, iniciada por el señor JUANITO EDMUNDO GUERRA GUERRA, la UGPP -Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-, solicita información sobre todo lo actuado teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, toda vez que el inmueble se encuentra secuestrado en forma material y real por la señora BETSY INES ARIAS MONOSALVA.

Para responder los interrogantes planteados, sea lo primero aclarar que por auto del 23 de abril de 2019, se decretó la Apertura de la Liquidación Patrimonial y a la fecha se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de adjudicación del inmueble, toda vez que en la fecha que se había programado para el 30 de abril de 2020 y no pudo llevarse a cabo por causas externas y de público conocimiento como fue la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del ACUERDO PCSJA20-11517 del 16 de marzo de 2020 en razón a la grave calamidad que afecta al país por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID-19, suspensión que fue levantada por el ACUERDO PCSJA20-11581 a partir del 01 de julio de 2020.

No obstante haberse levantado los términos, y antes de ordenar a la UGPP, que allegue a este trámite de liquidación, considera el suscrito que es importante para el buen transcurrir de esta liquidación que se oficie a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en la ciudad de Cali, puesto que en el Acta de Diligencia de Secuestro realizada al interior del proceso Coactivo No. 81379, sobre el inmueble ubicado en la Calle 21 A No. 22-09/13 de esta ciudad el día 10 de febrero de 2018, por la UGPP, el hoy insolvente como persona natural, manifestó y así quedó consignado:

“Este establecimiento de comercio se encuentra en proceso de la Ley 1116, que se inició en el Juzgado 3ro Civil del Circuito lo cual el juzgado era civil de circuito lo pasó a la superintendencia de sociedades a la ciudad de Cali. Por esto se encuentran todos los procesos suspendidos por esta Ley 1116” (sic)

Ante esta manifestación expresa del señor JUANITO EDMUNDO GUERRA GUERRA, el despacho no puede ser indiferente y continuar el trámite sin antes indagar a la mencionada sociedad, sobre el estado del trámite allí adelantado por el señor GUERRA GUERRA como comerciante y para que indiquen si el inmueble ubicado en la Calle 21 A No. 22-09/13 de Tuluá, distinguido con M.I. 834-36377, se encuentra inventariado como garantía de pago en ese trámite.

La importancia de esclarecer lo anterior radica en que el inmueble en cuestión es la garantía ofrecida por el señor JUANITO EDMUNDO GUERRA GUERRA, para el pago a sus acreedores, dentro de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que se tramita en este despacho judicial.

Respecto del proceso ejecutivo iniciado contra el señor JUANITO EDMUNDO GUERRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

GUERRA, por la UGPP, el despacho oficiará a esta entidad para que remita el expediente tal como se dispuso en el auto que dio apertura a la Liquidación Patrimonial con fecha del 23 de abril de 2019 y según el numeral 7 del artículo 565, se incorporará a la liquidación tomándola en el estado en que se encuentra, una vez se tenga respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** sede Cali, a fin de que informe sobre el estado actual del trámite de **INSOLVENCIA EMPRESARIAL** iniciado por el señor **JUANITO EDMUNDO GUERRA GUERRA** con C.C. No. 98.332.938, donde además deberá indicar puntualmente si el inmueble ubicado en la Calle 21 A No. 22-09/13 de Tuluá, distinguido con M.I. 834-36377, hace parte del inventario de bienes ofrecidos por el solicitante de ese trámite para el pago a sus acreedores, información necesaria para el normal discurrir de este trámite y poder tomar las decisiones de fondo correctas.

SEGUNDO: INFORMAR a la **UGPP**, que el expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo No. 81379, deberá ser puesto a disposición del despacho, en el momento que este Juez se lo indique, toda vez que se está pendiente de lo que informe la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, y proceder a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE ADJUDICACION**, de ser pertinente. Líbrese oficio,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2018-00457-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy 06 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 064 .
 LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario